



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**La no variación de la internación en los adolescentes que  
cometen la infracción de Sicariato en el Perú**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

**AUTORA:**

Villegas Cumbay, Milky Giulliana (ORCID: 0000-0002-0156-759X)

**ASESOR:**

Dr. Lugo Denis, Dayron (ORCID: 0000-0003-4439-2993)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho de Familia

PIURA - PERÚ

2020

## DEDICATORIA

**A mi Hijo Dan Sánchez Villegas.** Devolverte al cielo fue la prueba de amor más dura que me tocó vivir.

*Todo lo bueno que pueda lograr en mi vida, te lo dedico a ti ...*

**A mi esposo Manuel,** hombre admirable. Gracias por estar en los momentos más difíciles de mi vida sin rendirme, por creer en mi capacidad, brindarme tu amor y respeto. Mi amor incondicional y lealtad a ti, siempre.

## **AGRADECIMIENTO**

**A mis padres César y Julia,** por haberme llenado de amor cada día de mi vida. Mis logros se los debo a ustedes, que eligieron con amor llevar una vida de sacrificios dedicada a mí y mi hermano. Gracias por formarme con reglas firmes y, a la vez, darme la libertad de elegir mi camino.

**A mi hermano Jorge,** por brindarme palabras de aliento cuando lo necesité, por su apoyo incondicional a lo largo de mi vida y por animarme a perseverar y cumplir mis metas.

**A mi asesor, Dr. Dayron Lugo Denis,** por brindarnos su conocimiento y orientarnos en el proceso de elaboración del presente trabajo.

## Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	v
Índice de gráficos y figura.....	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METEDOLOGÍA.....	17
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	17
3.2. Variable y operacionalización.....	18
3.3. Población y Muestra.....	19
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	19
3.5. Procedimientos.....	22
3.6. Método de análisis de datos.....	23
3.7. Aspectos éticos.....	23
IV. RESULTADOS.....	24
V. DISCUSIÓN.....	30
VI. CONCLUSIONES.....	34
VII. RECOMENDACIONES.....	35
REFERENCIAS	
ANEXOS	

## **Índice de tablas**

Tabla 01. Validación de expertos.....	21
Tabla 02. Matriz de operacionalización de variables.....	(Anexo 1.)
Tabla 03. Estadístico de fiabilidad.....	(Anexo 6.)

## **Índice de gráficos y figuras**

Figura 1. Porcentajes del primer objetivo específico del cuestionario dirigido a los Abogados especializados en Derecho de Familia de Piura-Centro.....24

Figura 2. Porcentajes del segundo objetivo específico del cuestionario dirigido a Abogados especializados en Derecho de Familia de Piura-Centro.....26

Figura 3. Porcentajes del segundo objetivo específico del cuestionario dirigido a Abogados especializados en Derecho de Familia de Piura-Centro.....28

## **Resumen**

El presente trabajo titulado *“La no variación de la internación en los adolescentes que cometen la infracción de sicariato en el Perú”*, tiene como objetivo el analizar en qué medida sería conveniente que se otorgue la variación de la internación a los adolescentes que cometen la infracción de Sicariato. La investigación es de tipo aplicada y de diseño no experimental. La población comprende a 28 abogados especializados en Derecho de Familia de Piura Centro, siendo esta una muestra censal pues se empleó la totalidad de la población, así también, para recolectar información se empleó el cuestionario como instrumento. De los resultados obtenidos, el 57.1% de los encuestados manifestaron estar en desacuerdo y el 39.3% en total desacuerdo con que el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente, en su regulación, permita al menor sicario reducir, cambiar o dejar sin efecto la medida socioeducativa de internación que se le impuso. Se concluyó que no resulta conveniente variar la medida socioeducativa de internación a los adolescentes que cometen la infracción de Sicariato, ya que ello interrumpiría el proceso de rehabilitación que llevan, ocasionando de este modo que no se logre su correcta reinserción en la sociedad.

**Palabras clave:** Infractor, Sicario, Variación, Internación, Rehabilitación

## **Abstract**

This research is titled "The non variation of Internment of adolescents who commit the crime of hitman in Peru", the purpose of this investigation is to analyze to what extent it would be convenient to grant the variation of Internment to adolescents who commit the crime of hitman. This study is of an applied type and of non-experimental design. The population are 28 lawyers specialized in Family Law from Piura Centro, this being a census sample since the entire population was used, as well as the questionnaire as an instrument to collect information. As results, 57.1% of those surveyed expressed their disagreement and 39.3% their total disagreement with the fact that the Code of Criminal Responsibility of Adolescents, in its regulation, allows the minor to reduce, change or leave without effect the socio-educational measure of internment imposed on him. It was concluded that it is not convenient to change the socio-educational measure of internment for adolescents who commit the crime of hitman, since this would interrupt the rehabilitation process they are undergoing, thus causing that their correct reinsertion into society is not achieved.

**Keywords:** Offender, Hitman, Variation, Internment, Rehabilitation



## I. INTRODUCCIÓN

El incremento desmedido de hechos delictivos cometidos por menores de edad, ha llegado a constituirse en un problema social, toda vez que afecta la seguridad de la ciudadanía y pone en riesgo la posibilidad de convertirse en ciudadanos de bien en un futuro.

El caso de sicariato más conocido en nuestro país, fue el del adolescente Alexander Manuel Pérez Gutiérrez, conocido en el mundo del hampa como “gringasho”, teniendo la lamentable denominación del sicario más joven. Este adolescente fue un referente en cuanto a menores sicarios, ya que, de muy temprana edad fue adiestrado por su tío, quien era el jefe de una organización criminal “Los Malditos de Río Seco”, ingresando a “*gringasho*” a dicha banda criminal con la finalidad de adiestrarlo para que lleve a cabo los trabajos de Sicario que eran necesarios para la banda, pues necesitaban ser reconocidos en la región norte del país. (Yong, 2017)

En el año 2017, 1 mil 347 muertes violentas asociadas a hechos delictivos dolosos fueron por homicidio calificado, sigue el homicidio simple con 302 muertes, y el sicariato con 93 muertes, entre otros. (CEIC, 2017)

Como respuesta a este fenómeno social y a fin de ver reducida la delincuencia juvenil es que entró en vigencia el Código de Responsabilidad Penal del adolescente (CRPA), el cual regula el proceso y las sanciones aplicables a los menores que incurran en la comisión de actos ilícitos regulados en el Código Penal, así también, el referido código contiene beneficios que permiten al adolescente infractor variar, reducir o dejar sin efecto la medida socioeducativa que le fuera impartida por un Juez.

Es precisamente la regulación de la figura jurídica de variación de la medida socioeducativa, la que ha traído en la sociedad descontento y manifiesto rechazo al sistema de justicia de adolescentes, debido a que se les hace acreedores de beneficios que no son proporcionales a los hechos que han cometido, como ocurre en los casos de los adolescente sicarios, que pese a arrebatarle la vida a una

persona a cambio de dinero, reciben por parte del sistema de justicia la posibilidad de quedar en libertad sin haber cumplido el tiempo impuesto como sanción.

Se debe tener en consideración que la imposición de una medida socioeducativa a cada caso en concreto es un proceso de profundo análisis por parte del Juez especializado, por lo tanto, se debe entender que su duración es considerada idónea y proporcional al hecho delictivo que cometió el adolescente y asegurará su futura reinserción en la sociedad, sin embargo, el variar la medida socioeducativa ocasionará lo contrario a lo previsto.

Es así que, la ciudadanía viene requiriendo se realice un exhaustivo análisis a las figuras jurídicas que otorgan beneficios no proporcionales a los infractores que cometen hechos delictivos graves, especialmente en los casos de sicariato, pues su aplicación solo genera la interrupción del proceso de rehabilitación que el adolescente llevará junto al equipo interdisciplinario en un medio cerrado.

A fin de orientar esta investigación se realizó la siguiente **formulación del problema**: ¿En qué medida sería conveniente que se otorgue la variación de internación a los adolescentes que cometen la infracción de Sicariato?

La presente investigación encuentra su **justificación** en haber sido elaborada porque resulta necesario estudiar el fenómeno criminológico del Sicariato cometido por menores de edad pues su incremento ha puesto en una situación de angustia y alerta a la sociedad, esto en virtud a que se les estaría haciendo acreedores de beneficios que no son proporcionales a los hechos delictivos que han cometido y que no permite una rehabilitación eficiente que garantice su reinserción en la sociedad.

Asimismo, esta investigación va a servir para expresar reflexiones respecto a la realidad problemática planteada, así como también, para exponer nuestra recomendación de realizar una modificatoria del Artículo 164. ° inciso 5 del Código de Responsabilidad Penal del Adolescente, para efectos esta no se otorgue cuando se comete la infracción de sicariato, esto debido, a que la vida es un derecho supranacional que debe ser amparado ante cualquier otro.

Con los resultados de esta investigación se pretender beneficiar a todos los operadores del derecho, así también, con la propuesta planteada, se busca dar solución a la situación y percepción de inseguridad que se presenta a diario en nuestra ciudadanía.

Para dar cumplimiento a lo antes expuesto, la presente investigación cuenta con los siguientes **objetivos**:

Objetivo general:

Analizar en qué medida sería conveniente que se otorgue la variación de la internación a los adolescentes que cometen la infracción de Sicariato.

Objetivos específicos

Delimitar el delito de sicariato en base a su regulación y doctrina.

Explicar la figura jurídica de la variación en el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente

Estimar la incidencia que tiene la interrupción de la medida socioeducativa de internación en la rehabilitación del adolescente sicario.

El presente trabajo plantea como **hipótesis** que, si se varia la medida socioeducativa de internación en los adolescentes que cometen la infracción de Sicariato se les estaría haciendo acreedores de beneficios no proporcionales al hecho delictivo realizado, así también se interrumpiría su proceso de rehabilitación y su futura reinserción en la sociedad.

## II. MARCO TEÓRICO

Ahora bien, a fin de lograr un mayor entendimiento en el tema propuesto, se recurrió a diferentes trabajos de investigación realizados de manera previa, los mismos que guardan relación con el presente trabajo, así se tiene que al autor internacional Mora (2015), en su investigación titulada *“La problemática de los menores infractores en la reincidencia de delitos en la legislación ecuatoriana”*. Tuvo como objetivo de investigación corroborar que las sanciones impuestas a los adolescentes son ineficaces toda vez que vuelven a reincidir en la comisión de hechos ilícitos. Fue un estudio de tipo cuantitativo, la muestra de estudio fue de 50 profesionales entendidos en el derecho, los instrumentos empleados fueron las encuestas y entrevistas. Los principales resultados fueron que el 68% de los entrevistados consideran que a los adolescentes se les debe sancionar con penas más drásticas. Se concluyó que los entendidos en derecho consideran que las normas promulgadas en su ordenamiento jurídico no han evitado la reincidencia delictiva.

Así también, el investigador internacional Magaña (2014), en su investigación titulada *“Modificación y Adición al artículo 18 Constitucional para que los menores de 12 y 13 años sean declarados penalmente responsables por los delitos graves que cometan”*. Tuvo como objetivo demostrar la necesidad de que las personas de doce y catorce años sean juzgados en una vía penal toda vez que la constitución mexicana solo los considera infractores en un ámbito civil. Se concluyó que: Los adolescentes pueden diferenciar si sus actos son positivos o negativos. No existe ninguna ley internacional que establezca una edad promedio para que se pueda otorgar responsabilidad penal al adolescente, debiendo considerar el estado la madurez del menor teniendo en cuenta la realidad social.

En esta misma línea el mexicano Gutiérrez (2014) en su investigación titulada *“La Responsabilidad Penal de las personas mayores de 14 años y menores de 18 años que cometen delitos graves en el orden Federal”*. Tuvo como objetivo de investigación Demostrar que los adolescentes entre 14 y 18 años deben ser juzgados con el sistema penal para adultos. En su investigación concluye que Los actos delincuenciales gravosos realizados por adolescentes deben contar con un

análisis más exhaustivo y no verse como un tema sensible que las normas penales no deban abarcar.

Como antecedente nacional se tiene al autor Herrera (2015) en su investigación titulada "*La Incidencia de la Inimputabilidad de los Menores Infractores en la Seguridad Ciudadana*". Tuvo como objetivo de investigación establecer de que forma la no punibilidad de los menores de edad inciden en orden público del país. Fue un estudio de tipo cualitativo y cuantitativo, la muestra fue 100 expedientes de infractores penales de los Juzgados de Familia de Huamanga, los instrumentos empleados fueron fichas bibliográficas, expedientes, encuestas y guía de entrevistas. El principal resultado fue que el delito de violación sexual a menores fue el más asiduo. Se concluyó que la inimputabilidad que poseen los infractores inciden de manera negativa en la seguridad ciudadana, siendo los delitos contra el patrimonio, vida, libertad e integridad sexual los más concurrentes en menores.

El autor Yong (2017) en su investigación titulada "*El Sicariato y los Menores de Edad*". Tuvo como objetivo de investigación verificar si se puede variar el artículo 20.2 del Código Penal Peruano, a fin de que los adolescentes sean juzgados en el fuero común. Se concluyó que sobre la inimputabilidad de los adolescentes existen bastos estudios nacionales e internacionales que sostienen que un adolescente puede entender la gravedad de sus acciones sobre todo en los casos de matar a otra persona.

Respecto a lo concluido por el autor se puede afirmar que existen conductas que toda persona desde muy corta edad reconoce como prohibidas, sabiendo que su actuar generará consecuencias negativas e irreversibles en la que escogieron como víctima.

Asimismo, Solano & Monja (2014) en su tesis titulada "*Sanciones Penales para los menores infractores de la ley penal en el delito de Homicidio Calificado en la modalidad de Sicariato en el distrito de Chiclayo. Periodo 2012-2013*", en su conclusión general señala que actualmente los delitos de sicariato cometidos por menores de edad se encuentran en todo su auge, siendo las organizaciones criminales quienes sacan partido de la benevolente regulación que existe para los

infractores que incurrir en este tipo penal, pues en donde solo serán internados en un centro de diagnóstico y rehabilitación hasta que cumplan los veintiún años.

A nivel local también existen trabajos previos, como es el caso de Ruiz (2019), en su investigación titulada *“Incumplimiento del Estado en su rol protector y garantista al menor infractor frente a la medida socioeducativa de internación en su fin rehabilitado”*. Tuvo como objetivo analizar si el gobierno del Perú asegura la defensa, cuidado y rehabilitación de los menores infractores que se les impone la sanción de internación. Se concluyó que el estado no cumple con los fines que establecen los tratados internacionales sobre menores infractores, toda vez que durante su internación no cuentan con una vigilancia permanente que les permita rehabilitarse, educarse para posteriormente reintegrarse a la sociedad.

Habiendo expuesto nociones generales de investigaciones previas que tratan el asunto de la comisión de hechos delictivos cometidos por menores de edad, corresponde al autor ahondar en el tema de investigación propuesto. De este modo, se iniciará por conceptuar la figura jurídica del Sicariato.

El inicio del Sicariato comienza en la historia de Palestina, época en la que este accionar delictivo recibía el nombre de muerte encargada y cuya característica principal era la indiferencia con la que actuaba el sujeto que lo realizaba. (Herrera y Núñez, 2019).

Schlesinger (2001) manifest Children have not always been placed in an exceptional legal situation, since there were peoples in whom the right to punish was as hard on them as on adults, when applying jail and even death, under special conditions of cruelty.

El autor en el párrafo precedente señalaba que en la antigüedad muchos eran los pueblos que imponían castigos severos a las personas, entre ellos menores de edad, que cometieran delitos graves. Las sanciones iban desde pasar tiempo en la cárcel hasta ordenárseles pena de muerte (Schlesinger, 2001)

En la actualidad, el término sicariato hace referencia a un tipo de homicidio calificado, el cual tiene por particularidad, recibir un monto económico a cambio de matar a otra persona.

Esta figura jurídica también se presentó en nuestro país en los años ochenta, periodo en el cual se convirtió para los narcotraficantes en el método más efectivo para eliminar a sus rivales; realidad que hasta la fecha no ha desaparecido. (Cruz, 2010)

El sicariato en el Perú es un problema social reciente, cuya crueldad e incorporación de menores para su perpetración ha llamado la atención, por ello, en julio del dos mil quince, el Gobierno promulgó el decreto legislativo 1181, que incorporó el delito de sicariato al Código Penal.

Nuestro ordenamiento jurídico, define al Sicariato en el artículo 108-C de la siguiente manera “El que mata a otro por orden, encargo o acuerdo, con el propósito de obtener para sí o para otro un beneficio económico o de cualquier otra índole (...).” (Código Penal, 2020, pág 145)

Se puede entender entonces al Sicariato como la acción de encomendar a un tercero el homicidio de un sujeto pero con la característica agravante y diferencial que para llevar a cabo esta muerte encomendada debe existir un previo pago de dinero o beneficio al tercero.

A modo de lograr un mayor entendimiento se formulará un ejemplo general de este tipo penal: A, desea matar C, sin embargo, para no ser reconocido por C, opta por contratar a B, a quien debe pagarle una suma de dinero por llevar a cabo este hecho ilícito.

Un concepto más amplio del sicariato es que en esta figura una persona de a pie contrata el “servicio” del sicario por diversos motivos, entre ellos tenemos: el temor de enfrentar una larga condena si fuese descubierto, el evitar riesgos directos, tener plena seguridad en que el sicario que ejecutará de manera exitosa el mandato, el temor de ser sorprendido infraganti, por lo que para evitar que ello suceda las personas que contratan ese servicio se ponen en contacto con organizaciones

criminales, las mismas que optan por encomendar la tarea a menores de edad, ya que éstos no serán pasibles de recibir una pena drástica y acorde a la gravedad del hecho delictivo que ha cometido sino por el contrario cuentan con ciertos beneficios que en algunos casos puede dejar sin efecto la medida socioeducativa que el sistema de justicia le imponga. (Rosas, 2011)

En este tipo de homicidio calificado los sujetos activos son una o varias personas comúnmente jóvenes, quienes aprovechando la inimputabilidad que el estado les concede se dedican a acabar con la vida de las personas, convirtiendo este accionar en un negocio propio.

Las personas dedicadas a la muerte por encargo se denominan "Sicario". Según el Diccionario de la lengua española (1992) "El término sicario hace alusión a un asesino que por matar a una persona percibe una suma de dinero."

En la antigua Roma, sicario significa "daga humana": sica es una pequeña daga, que se esconde fácilmente detrás de la ropa para apuñalar a los enemigos políticos. (Carrión, 2009)

El sicario en la mayoría de los casos, no tiene ninguna motivación para atacar a la víctima, sino que simplemente hace lo que él llama trabajo profesional, es decir, asesinar a otros por encargo. (Reveco, 2004)

En el año 2017, el 85,4% de las víctimas por sicariato tuvo como presunto homicida a un "desconocido/a", mientras que el 14,6% tuvo como presunto homicida a un "conocido/a" (CEIC, 2017).

Estos adolescentes se inician a una edad precoz en el mundo del hampa, siendo muy usual en estos casos que sus padres o familiares sean quienes los adiestran desde pequeños para el uso de armamento letal que usan para acabar con la vida de las personas.

En años anteriores este delito era realizado por personas con capacidad de ejercicio, sin embargo, ahora lo cometen en su mayoría menores de edad, ello en virtud a que las sanciones que les impondrían por llevar a cabo este ilícito penal



serían infimas a comparación de las que reciben una persona con mayoría de edad. (Peña Cabrera, 2016)

Los menores sicarios suelen formarse en organizaciones criminales, las mismas que desde muy temprana edad los reclutan y adiestran en el perfeccionamiento de técnicas de ejecución con armas de fuego. (Chunga, 2007)

El crimen organizado es una de las principales razones por las que los jóvenes se convierten en asesinos, pues para ser merecedores de ingresar a la organización éstos les exigen que maten a una persona; acción que pondrá en evidencia su valor ante los demás miembros. (Gómez, 2016)

Este tipo de prácticas convierte a los adolescentes en asesinos a sangre fría, que ejecutan muertes de manera continua hasta que se vuelva parte de su actuar cotidiano y se sienta identificados con el ambiente delincencial en el que se desenvuelven.

Cuando el sicario mata por primera vez, no es el dinero lo que lo impulsa a matar sino el hecho que será aceptado por las personas que lo reclutaron y entrenaron y, de este modo, lograr ser reconocido en la sociedad como una persona a la que todos le temen. (Badillo, 2020)

Habiéndose proporcionado información respecto al hecho ilícito de sicariato y el rol que desempeña el sicario, quien muchas veces suele ser un menor de edad, resulta menester señalar que los menores de edad no están sujetos al mismo sistema punitivo que las personas con capacidad de ejercicio, esto debido a la edad que ostentan. (Rodríguez y Santiago, 2010)

En el Código Penal Peruano primigenio, no existía una postura uniforme sobre la regulación de la conducta delictiva de menores, pues su enfoque estaba dirigido a tipificar delitos y sancionar a las personas mayores de 18 años. Lo cual permitía a la ciudadanía inferir que apartir de esa edad una persona era pasible de ser sancionada penalmente.

Actualmente, la denominación que recibe un menor de edad que comete un hecho ilícito es de infractor a la ley penal. Una definición jurídica sobre este término nos la brindaba el artículo 183 del Código de los Niños y Adolescentes del Perú, indicando que el menor infractor de la norma penal es aquel adolescente cuya culpabilidad se ha determinado, demostrándose que es él quien cometió o participó del hecho punible, teniendo que estar la conducta imputada regulada en el Código Penal Peruano como falta o delito. (Código de los Niños y Adolescentes, 2019)

En el ámbito legal, una persona menor de dieciocho años no cuenta con capacidad de ejercicio sino únicamente con la de goce, toda vez que la primera será adquirida según nuestro ordenamiento jurídico al cumplir esta persona los 18 años, por lo que hasta entonces será considerado inimputable y por tanto tendrá la denominación de menor infractor.

Lo señalado permite afirmar que un adolescente menor de dieciocho años no es pasible de recibir la sanción impuesta en el código penal, pese a que la conducta desplegada se adecue a los tipos penales señalados en el referido ordenamiento, quedando fuera de la esfera del derecho penal.

El CRPA tiene como objeto regularizar lo concerniente al proceso que lleva a un adolescente que ha perpetrado hechos delictivos, los mismos que deben encontrarse regulados en el Código Penal. Este CRPA explica la manera en que debe ser aplicado para evitar que el menor llegue a un proceso judicial, asimismo, señala el procedimiento que debe realizarse desde que se produce la detención del menor. (Codigo de Responsabilidad Penal del Adolescente, 2019)

La norma citada establece que personas menores de dieciocho y más de catorce años, después de realizar una acción delictiva serán procesadas bajo este nuevo ordenamiento. Asimismo, establece que el juez competente para llevar a cabo el proceso de un menor es el Juez de Responsabilidad Penal del Adolescente, debiendo inhibirse el Juez Penal si se ha determinado la minoría de edad del actor del hecho delictivo. (Codigo de Responsabilidad Penal del Adolescente, 2019)

Así, se puede establecer que un menor infractor mayor a catorce años que transgrede la ley penal será procesado con el CRPA. El referido código regula distintos tipos de sanciones que les serán impuestas a todo aquel adolescente que transgreda la ley, las mismas que tienen la denominación de medidas socioeducativas.

Las medidas socioeducativas son una medida jurídica que se le impone a los menores infractores, teniendo como finalidad contrarrestar castigos que repercutan negativamente a su resocialización, concluyéndose que una medida socioeducativa posee una naturaleza coercitiva, ya que el infractor debe cumplirla de manera obligatoria y a su vez tiene naturaleza educativa también pues busca incentivar su integración en la sociedad. ( Rodríguez, 2016)

De este modo se puede afirmar que las Medidas Socioeducativas son un correctivo aplicable a una persona, más específicamente a un menor de edad, cuando éste realiza una conducta punible, esto es, comete una acción antijurídica, típica y culpable. Estas medidas van desde las menos gravosas (las que no restringen la libertad), tales como: las amonestaciones, libertad supervisada o prestar servicios comunitarios; o, hasta las más gravosas, esto es cuando se dispone el internamiento del adolescente en un centro juvenil de rehabilitación.

Así también, resulta necesario tener presente la naturaleza de la medida socioeducativa que se le impondrá al infractor, ya que, si bien esta debe procurar su reeducación o rehabilitación, no debemos olvidar que estamos frente a un sistema de responsabilidad penal que si bien es cierto trata a los menores de edad de una manera especial en virtud a su edad, ello no quita que la sanción impuesta siga siendo una manifestación de reproche al actuar del menor que ha infringido las leyes penales.

El Juez de responsabilidad penal al momento de imponer la medida socioeducativa tendrá en cuenta la edad, circunstancias familiares y sociales del menor procesado; siendo éste la única persona que podrá decidir que sanción imponerle, independientemente de la medida socioeducativa que solicite el Fiscal de Familia. (Marchiori, 2004)

Así, se puede evidenciar que con el tiempo se ha ido incrementando la cantidad de adolescentes que se ven inmersos en el delito de sicariato, los mismos que pese a la edad que ostenta actúan con total frialdad al momento de arrebatarse la vida a otras personas, por ello, en la presente investigación se considera que el Juez al momento de realizar la imposición de la medida socioeducativa debe tomar como criterio principal el hecho de que el infractor se encuentra en total comprensión de sus conductas desplegadas, debiendo dejar de considerársele como un sujeto en estado de vulnerabilidad.

Ahora bien, el CRPA recoge diversos tipos de medidas socioeducativas, sin embargo, para nuestra investigación resulta necesario enfocarnos solo en las medidas socioeducativas que restringen la libertad del adolescente, como es la internación.

El artículo 162 del CRPA, expone que la medida socioeducativa de internación no debe ser impuesta en todos los casos sino sólo de manera excepcional, teniendo como presupuestos para su aplicación que los hechos se encuentren regulados en nuestro Código Penal Peruano o en alguna otra ley de carácter especial, que su pena sea mayor de seis años, habiéndose puesto de manera intencionada en riesgo grave la vida o integridad tanto psicológica como física del agraviado, cuando el menor no haya incumplido, sin justificación, la medida socioeducativa menos gravosa impuesta de manera anterior a la de internación, cuando el infractor reincida en un periodo no mayor de dos años en la comisión de otros hechos delictivos sancionados con una pena de más de seis años. (Código de Responsabilidad Penal del Adolescente, 2019)

La medida socioeducativa de internación en régimen cerrado es una de las más gravosas de las previstas en el CRPA y solo debe ser aplicada en los supuestos que el ordenamiento señala. En esta medida socioeducativa en régimen cerrado, el infractor va permanecer en un centro juvenil de diagnóstico y rehabilitación, siendo este ambiente en donde se desenvolverá y realizará actividades del proyecto educativo dentro de dicho lugar, alcanzando actitudes que le permitirán tener conductas responsables en la sociedad, concordando en que debe ser

impuesta únicamente en aquellos casos en el cual la conducta desplegada por el menor es grave.

La Duración de la Internación en el delito de sicariato se encuentra regulada en el artículo 163, inciso 4 del CRPA, el cual señala que el internamiento puede durar de seis a ocho años si el infractor tiene entre catorce y dieciséis años y de ocho a diez años si tiene entre dieciséis y dieciocho años. (Código de Responsabilidad Penal del Adolescente, 2019)

La duración de las medidas socioeducativas dependerá del tipo de sanción que se haya aplicado y los años que tenga el menor infractor al momento de haber perpetrado el hecho delictivo, esto es que la medida debe ser proporcional al daño causado y a sus circunstancias personales que lo rodean. (Defez, 2016)

Cabe considerar, por otro parte que el periodo de tiempo que pasa un adolescente en un centro de internamiento no es siempre el impuesto por el juez, ello se debe a que el CRPA ha considerado pertinente regular una serie de beneficios que alcanzan a los infractores que cumplen una medida de internación.

El beneficio al que hace mención el párrafo precedente se encuentra tipificado en el artículo 164 del CRPA, como la figura de variación de la internación, la cual indica respecto a la comisión de la infracción de Sicariato que, al haberse culminado la tercera parte del tiempo de la internación y habiendo de por medio un informe positivo por parte del equipo internación, el Juez por competencia o a solicitud del infractor o interesado podrá solicitar se le permita variar la medida socioeducativa de internamiento, así también, el citado artículo expone que luego de culminada la audiencia, el Juez decidirá si reduce, da por concluida o varía la medida socioeducativa por una menos gravosa. (Código de Responsabilidad Penal del Adolescente, 2019)

Lo acotado permite tener la firme certeza de que la variación de la internación beneficia en gran medida a los infractores que cometen el delito de Sicariato, toda vez que tienen la posibilidad de que su sanción sea cambiada por menos gravosa, a que esta le sea reducida o hasta ser dejada sin efecto. Este hecho evidencia que

al menor no se le permite hacerse responsable del hecho delictivo que ha cometido sino por el contrario se le da incentivos para cumplir en menor tiempo con la medida socioeducativa impuesta, no cumpliéndose de este modo el fin de dicha medida, dejándose una amarga percepción de impunidad en la sociedad.

De este modo se considera que tal beneficio de variación de la medida socioeducativa, no hace otra cosa sino sembrar en los adolescentes un pensamiento de que sea cual sea el daño que causen a una persona (inclusive la muerte) el estado pondrá a su merced una serie de figuras jurídicas que le permitirán salir en el menor tiempo posible, convirtiéndose con el pasar de los años en delincuentes ranqueados que no tengan temor de acabar con la vida de una persona a cambio de dinero.

Ahora, como tema de análisis final se brindará aportes sobre la medida socioeducativa de internación, ello a fin de estimar si su variación en los casos de sicariato incide con la rehabilitación del mismo.

Una de las formas más efectivas para garantizar la reintegración exitosa a la sociedad de personas privadas de su libertad tiene que ver con diferenciar la atención dentro de los sistemas de reclusión.

El CRPA regula en este nuevo proceso a los infractores, que se contará con un Equipo Técnico Interdisciplinario, el cual servirá como apoyo a los órganos jurisdiccionales y fiscalía, pero, sobre todo evaluará, asistirá, intervendrá y acompañará al adolescente en todas las etapas de su investigación y durante la ejecución de la medida socioeducativa que se le impusiere.

Los juzgados encargados de estos asuntos deben estar dirigidos por profesionales especializados en justicia penal juvenil y contar con un equipo interdisciplinario integrado por abogados, psicólogos y trabajadores sociales para brindarles asesoría en la toma de decisiones. (Guzmán & Umaña, 1962)

Actualmente los Centros de Internamiento de menores cuentan con equipos multidisciplinarios, sin embargo, éstos no han recibido la capacitación idónea para abordar los problemas de la juventud que entran en conflicto con el derecho penal.

Por ello, urge la necesidad de implementar el contenido estipulado en el CRPA, que establece en el artículo V de su "Título Preliminar", como uno de los principios rectores de la responsabilidad penal juvenil, el Principio de Justicia Especializada. Este principio establece que la aplicación del código debe ser realizada por expertos en asuntos internacionales, que hayan recibido capacitación en derechos humanos, especialmente los aprobados por el derecho internacional en la Convención sobre los Derechos del Niño.

De este modo se entiende que, los ahora denominados Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación (CJDR), son centros que brindarán condiciones apropiadas y programas orientados a la reeducación y rehabilitación del infractor; contando para tal fin con un Equipo Interdisciplinario capacitado para tratar adolescentes en conflicto con la ley penal, que garantizarán la futura reinserción en sociedad de estos menores

La Convención sobre los Derechos del niño (1989), explica en el artículo treinta y siete el respeto que los estados partes deben tener a la libertad personal de los menores, señalando que la privación de libertad debe regirse por el debido proceso, y la restricción de la libertad debe ser una opción de último recurso pues restringe severamente derechos de los menores, cuyo desarrollo se encuentra en formación

Resulta menester recordar en este punto que, el tema de investigación a tratar se encuentra dirigido a adolescente sicarios, cuya edad oscila entre 14 y menos de dieciocho años, que decidieron matar a una persona a cambio de dinero, y que, pese a haber tenido un juicio interno para discernir entre lo correcto y lo que no lo es, optaron por finiquitar la vida de una persona a sangre fría.

En este sentido, se considera que, al someter a los infractores a programas de apoyo oportunos y eficaces en el CJDR, no se les estaría vulnerando su desarrollo, sino por el contrario, se les estaría brindando la posibilidad de rehabilitarse y llevar una vida respetuosa de las normas del Estado. Así también, se estaría cortando el círculo vicioso de salir con antelación del CJDR, regresar a su contexto social, cometer infracciones y regresar nuevamente al CJDR; toda vez que si cumple a cabalidad los programas de reeducación implementados en el CJDR su perspectiva

de vida cambiará, entregando un adolescente rehabilitado a la sociedad y cuya resocialización será efectiva.

En ese mismo sentido, el artículo cuarenta de la Convención sobre los Derechos del niño (CDN) establece las reglas que deben regir todo proceso penal juvenil en el cual se encuentre inmerso un menor de edad, las cuales en la implementación de este nuevo código se cumple, pues los infractores gozan de las mismas garantías procesales y sustantivas que amparan un proceso penal ordinario (aportar pruebas, contestar las acusaciones, etc.); el juzgador tiene en cuenta la especial condición del menor, y añadir otras garantías y derechos que no rigen para los adultos, tales como el principio educativo que debe tener toda medida socioeducativa, se debe tratar de una justicia especializada.

La CIDH señala que la protección del interés superior del niño significa, entre otras cuestiones, que los tradicionales objetivos de la justicia penal, a saber, la represión y el castigo, sean sustituidos por una justicia especial, enfocada a la restauración del daño, a la rehabilitación y reinserción social.

En definitiva, lo acotado, permite a la autora de la investigación reafirmar la postura de que la variación de la internación no debería ser aplicado a menores que hayan cometido el delito de sicariato, toda vez que tal beneficio mencionado no resulta proporcional, ello teniendo en cuenta el daño que ha generado el actor de esta conducta al finiquitar la vida de una persona. Asimismo, resulta pertinente precisar que otorgándose la variación de la medida de internación a un adolescente sicario, no se está logrando la tan mencionada justicia restaurativa que persigue el CRPA, toda vez que la persona a quien debe resarcírsele el daño se encuentra muerta a manos del sujeto que le puso precio a su vida.



### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

Este trabajo de investigación es de tipo aplicada, toda vez que buscar dar respuesta a una problemática que aqueja a nuestra sociedad peruana como es el incremento de hechos delictivos como el Sicariato cometido por menores de edad.

Este tipo de investigación, según el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica tiene como fin lograr un entendimiento total del tema investigado, mediante el estudio de los temas trascendentales relacionados a los fenómenos que dieron origen, de los sucesos percibibles o de los vínculos que tiene con los entes. (CONCYTEC, 2018)

Cabe mencionar que la investigación aplicada se puede definir como el método mediante el cual se dará respuesta a los problemas, siendo el trabajo investigativo la herramienta principal para adquirir un nuevo enfoque sobre lo ya conocido. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014)

Así también resulta relevante mencionar que el diseño de esta investigación es no experimental, toda vez que no se modificaran las variables ya establecidas y datos que le anteceden a la misma, sino por el contrario lo que se realiza es un análisis completo de la problemática actual, desde una perspectiva ya existente o su forma natural. (Hernández et al.,2014)

En este sentido la presente investigación no realiza ninguna modificación de la información y normativa ya establecidas respecto a los adolescentes que cometen la infracción de sicariato, empero, el análisis de la misma se centrará en lo ya obtenido por diversos autores con anterioridad, doctrina e impresiones que tienen cierto sector de la sociedad.

En las investigaciones no experimentales se visualizan los acontecimientos ya suscitados, evitándose generar nuevas, así también, en este tipo de investigaciones las variables independientes no pueden ser manipuladas pues no existe dominio

sobre ello, toda vez que ya se realizaron al igual que sus efectos. (Hernández et al.,2014)

Además, esta investigación es descriptiva, toda vez que su objetivo es dar a entender un fenómeno en específico estableciendo para ello puntos relevantes que inician desde la determinación de variables o momentos, sin necesitar explicar cómo se relacionan entre sí.

### **3.2. Variables y operacionalización**

Para los autores Carballo & Guelmes (2016) la operacionalización es el proceso mediante el cual la variable va a ser transformada, de conceptos imprecisos a términos medibles, es decir en dimensiones e indicadores.

La operacionalización son un conjunto de conectores que permiten al investigador comprender y procesar todos los datos obtenidos, así como lograr la medición de sus variables.

Para Hernández et al. (2014) las variables son extractos de la(s) hipótesis de investigación, las mismas que se dividen en dos tipos: variable dependiente y variable independiente.

Este trabajo de investigación tiene como **variable independiente**: La no variación de la internación, el CRPA señala que, cumplida la tercera parte de la medida de internación impuesta al infractor, puede solicitar al juez variar la medida socioeducativa o que la deje sin efecto, así también, el juez puede hacerlo de oficio (Código de Responsabilidad Penal del Adolescente, 2018)

como **variable dependiente**: Los adolescentes que cometen la infracción del Sicariato, para Peña Cabrera (2016), actualmente el sicariato es cometido por menores de edad, quienes aprovechan la edad que ostentan para llevar a cabo este ilícito penal pues tienen conocimiento que las sanciones que el estado les impondrá serán mínimas en comparación con un adulto.

*La matriz de operacionalización se podrá ver representada en el Anexo 01.*

### **3.3. Población (criterios de selección), muestra, muestreo, unidad de análisis.**

La población es el conjunto de objetos o sujetos de los que el investigador desea obtener información en específico para poder llevar a cabo una investigación. Esta información debe girar en torno al tema investigativo, el tiempo y el lugar de la misma. Hernández et al. (2014)

La **población** de esta investigación es finita, toda vez que el tamaño del universo es conocido; de este modo ha quedado establecida por 28 abogados especializados en Derecho de Familia de Piura Centro, inscritos en el Ilustre Colegio de Abogados de Piura.

Respecto a la **muestra** el autor Díaz (2016) afirma que es un subconjunto de la población, que deberá ser delimitado con precisión pues será su representativo. Este grupo delimitado será a quienes se les aplicará la técnica de recolección de datos, encontrándose el sustento de su utilización en la economía de tiempo y recursos que genera.

Para Armengol (2008), cuando en un trabajo investigativo todos los elementos son empleados como muestras, esta tiene la denominación de muestra censal.

De este modo cabe precisar que el tipo de muestra que utilizará el autor para lograr los fines de la investigación es la **muestra censal**. Para Hayes (1999), la muestra censal tiene como característica principal el empleo de la totalidad de la población u objetos que son materia de estudio. En virtud a ello, se tomará la totalidad de la población señalada, la cual se encuentra conformada por 28 abogados especializados en Derecho de Familia de Piura centro, inscritos en el Ilustre Colegio de Abogados de Piura.

### **3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

-Técnica

Se denomina técnicas al empleo de medios permiten la estructuración, la congruencia y la disminución de esfuerzos durante el desarrollo y culminación de

la investigación, estas técnicas se encuentran ligados al método de investigación utilizado. (Pimienta y Orden, 2012)

Para Villabella (2015) la técnica de recolección de datos son los mecanismos que permitirán al autor explorar y describir cómo ocurrieron los hechos, además de las opiniones según su experiencia

Las técnicas usualmente utilizadas en el trabajo de campo para el acopio de material son: la encuesta, la entrevista, la grabación, la filmación, la fotografía, etc.; pudiendo emplearse una o varias de estas técnicas al mismo tiempo. De este modo cabe señalar que la técnica empleada en la presente investigación es la encuesta, toda vez que ésta va acorde con el tipo de trabajo que se está realizando.

#### -Instrumento de recolección de datos

El instrumento de recolección de datos que se empleó en este trabajo investigativo es el cuestionario, el cual fue elaborado y diseñado por el autor de la misma y será aplicado a una población, conformada por abogados especializados en Derecho de Familia de Piura Centro.

Para Palela (2012) el cuestionario es resulta ser relevante en la investigación científica, pues permite al investigador centrar su atención en los aspectos que le resultan relevantes y necesarios para el fin del trabajo, así también, le permitirá apartarse de ciertos temas que no resultan ser trascendentes primordialmente.

#### -Validación

Para lograr la validación de los instrumentos de la investigación, estos fueron presentados a tres (03) profesionales que cuenta con conocimientos en el tema propuesto y la metodología de investigación. Estos profesionales se convirtieron en los validadores, cuya responsabilidad fue analizar la encuesta que se les proporcionó, tomando como criterios de evaluación: la claridad, objetividad, actualidad, organización, suficiencia, intencionalidad, consistencia, coherencia y metodología que será plasmado en un documento que se denomina Constancia de validación.

En tal sentido, la validación se ha determinado a través de la técnica del juicio de experto, ejerciendo como tales: el Dr. Dayron Lugo Denis, Mg. Ronald Hernan Tirado Malaver y la Mg. María del Rosario Asmat Goicochea

Tabla 1. *Validación de expertos*

<b>N.º</b>	<b>Datos del Experto</b>	<b>Nivel de Validez</b>
<b>01</b>	Dr. Dayron Lugo Denis	Excelente
<b>02</b>	Mg. Ronald Hernan Tirado Malaver	Excelente
<b>03</b>	Mg. María del Rosario Asmat Goicochea	Excelente

Fuente: **Resultado de la validación de expertos**

Resulta menester señalar que las recomendaciones que brindaron los validadores, fueron subsanadas por el investigador, toda vez que la finalidad es lograr la aprobación del instrumento realizado.

#### -Confiabilidad

Para Hernández (2014) la confiabilidad de un instrumento de medición se refiere al grado en que su aplicación repetida al mismo individuo u objeto produce resultados iguales.

Para los autores Heo, Kim y Faith (2015) en su trabajo investigativo “Statistical power as a function of Cronbach alpha of instrument questionnaire items”, señalan que el análisis en el Alfa de Cronbach es empleado en diferentes tesis para medir la consistencia interna y confiabilidad de las opciones del cuestionario, así como, medir la variación de los elementos en un margen de 0 a 1.

La escala de calificación señalada por Mimi, Nor, Lai y Kahirol (2015) en su investigación titulada “Measuring the Validity and Reliability of Research Instruments”, explica que menos de 0.67 significa una confiabilidad pobre, 0.67 a 0.8 justa, 0.81 a 0.9 buena, 0.91 a 0.94 muy buena y 0.94 excelente.

Ahora bien, para determinar si los instrumento aplicados eran confiable se utilizó el programa SPSS 25, en el cual se ingresó las interrogantes que forman parte del

cuestionario, trabajándose con una muestra piloto de 15 personas, obteniéndose en el instrumento aplicado a Abogado especializados en Familia de Piura-Crento, un resultado estadístico en el Alfa de Cronbach el valor numérico de 0,857. (Véase anexo 6).

### **3.5. Procedimientos**

Hernández et al. (2014) señala que el procedimiento comprende el resumen y la secuencia de los pasos seguidos en el desarrollo de la investigación

Se determinó la población a la cual se le aplicaría el instrumento de la presente investigación, determinándose que estos serían 28 abogados especializados en Derecho de Familia, con oficina en el centro de Piura, inscritos en el Ilustre Colegio de Abogados de Piura.

Posterior a ello, se procedió a elaborar el instrumento en mención, realizando un cuestionario que contiene once preguntas y cinco opciones de respuestas por cada una de ellas, las mismas que corresponden a la escala de Likert, teniendo como opciones: Totalmente de acuerdo, De acuerdo, Indiferente, En desacuerdo y Totalmente en desacuerdo.

Habiendo finalizado con la elaboración del instrumento se procedió a realizar la validación del mismo para su posterior aplicación, trámite que fue realizado por operadores del derecho que contaban con la especialidad y profesionalismo necesario.

Se aplicó la encuesta usando los formularios Google (online), siendo este link remitido a los correos electrónicos de los abogados encuestados, sin embargo, debido a la Emergencia Sanitaria que atraviesa el Perú por estar viviendo una pandemia mundial por COVID-19, lograr contactar a la población en mención fue una tarea ardua; pese a ello, se logró encuestar a los 28 abogados especializados en Derecho de Familia de Piura que laboran en Oficinas ubicadas en el centro de Piura.

Una vez aplicado el instrumento en su totalidad, se ordenaron los datos en Microsoft Excel 2016 y posteriormente se trasladó la información al SPSS versión 25, el cual es un programa computarizado de análisis estadístico, en el cual se procesan los resultados obtenidos en gráficos y figuras con relación a lo que se obtuvo en la aplicación del instrumento. Los resultados obtenidos fueron ordenados de acuerdo a los objetivos específicos de la investigación para su interpretación.

### **3.6. Método de análisis de datos**

Se empleó el método interpretativo hermenéutico el cual es aquella acción de reunión que busca tener toda investigación pertinente, la cual va a surgir por instrumentos correspondientes y que es esencia del campus materia de la investigación (Armengol, 2008).

Se empleó el programa estadístico SPSS versión 25 para el análisis de la información recopilada, en el cual se evaluó la confiabilidad lograda por los instrumentos de medición y posteriormente, mediante el programa Excel se ordenaron los resultados, que permitieron preparar los resultados para la discusión de la investigación.

### **3.7. Aspectos éticos**

El autor Omair (2015) manifestó que toda investigación en el aspecto ético se fundamenta en tres principios rectores, siendo estos la honestidad, la responsabilidad y transparencia.

En este sentido, el estudio investigativo se ha realizado con basamento en los hechos cotidianos con consecuencias jurídicas, contrastada con la bibliografía obtenida de bibliotecas físicas y virtuales; además las opiniones vertidas por los jurisconsultos, ha sido citada de acuerdo a las normas APA sexta edición, en consecuencia, la investigación no contiene plagio. Cabe precisar que, las valoraciones emitidas por los encuestados se emplearon con fines investigativos, así también, que se les respetó el anonimato que versa sobre el instrumento y la confidencialidad sobre opiniones adicionales brindadas al estudiante.

#### IV. RESULTADOS

Luego de la aplicación del cuestionario a abogados especializados en derecho de familia de Piura-Centro inscritos en el ICAP, se extrajeron los alcances, clasificados por cada objetivo específico establecidos en la investigación.

De acuerdo al primer objetivo específico, se obtuvieron los siguientes resultados:

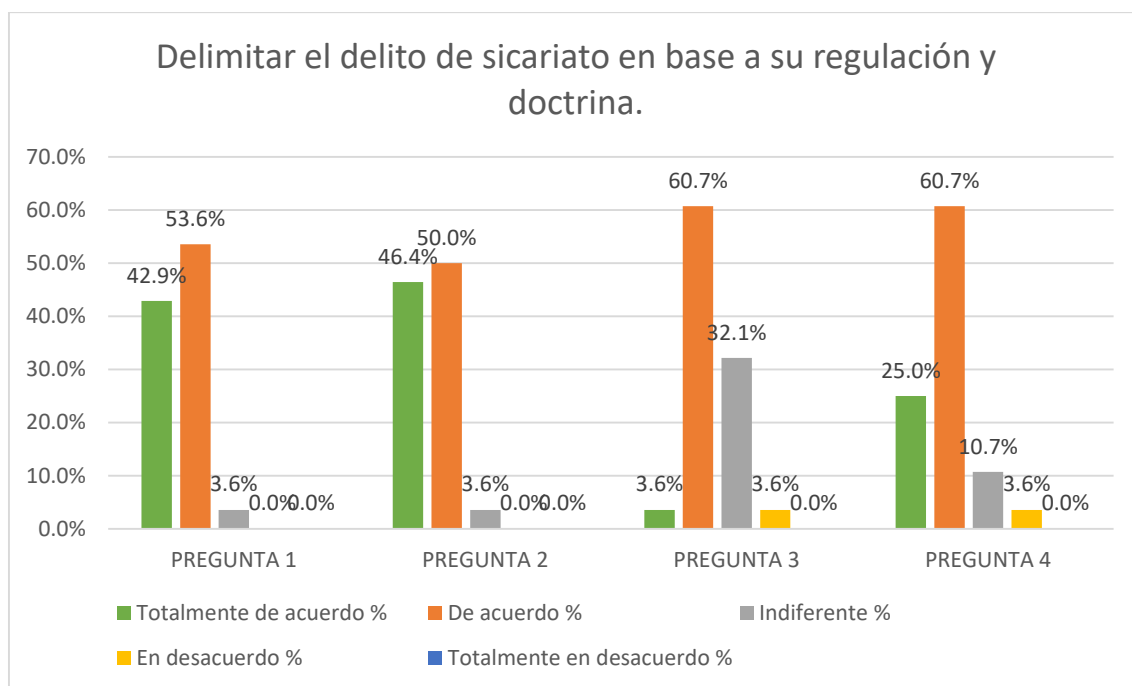


Figura 1. Delimitar el delito de sicariato en base a su regulación y doctrina.

**Interpretación:** Con relación a la interrogante uno, establecida en el cuestionario con respecto a que en el delito de sicariato la motivación principal del victimario para acabar con la vida de una persona es el monto económico que recibirá de un tercero; el 42.9% equivalente a 12 abogados encuestados respondieron estar totalmente de acuerdo, mientras que el 53.6% equivalente a 15 abogados manifestaron estar de acuerdo. Por otro lado; un encuestado equivalente al 3.6% indicó ser indiferente frente a la pregunta en cuestión. Ninguno de los encuestados alegó estar en desacuerdo ni totalmente en desacuerdo.

Respecto a la pregunta número 2 establecida en el cuestionario sobre si motivo por el que las organizaciones criminales contratan adolescentes para que sean sicarios se debe a que las sanciones para los menores de edad son mínimas; se encontró

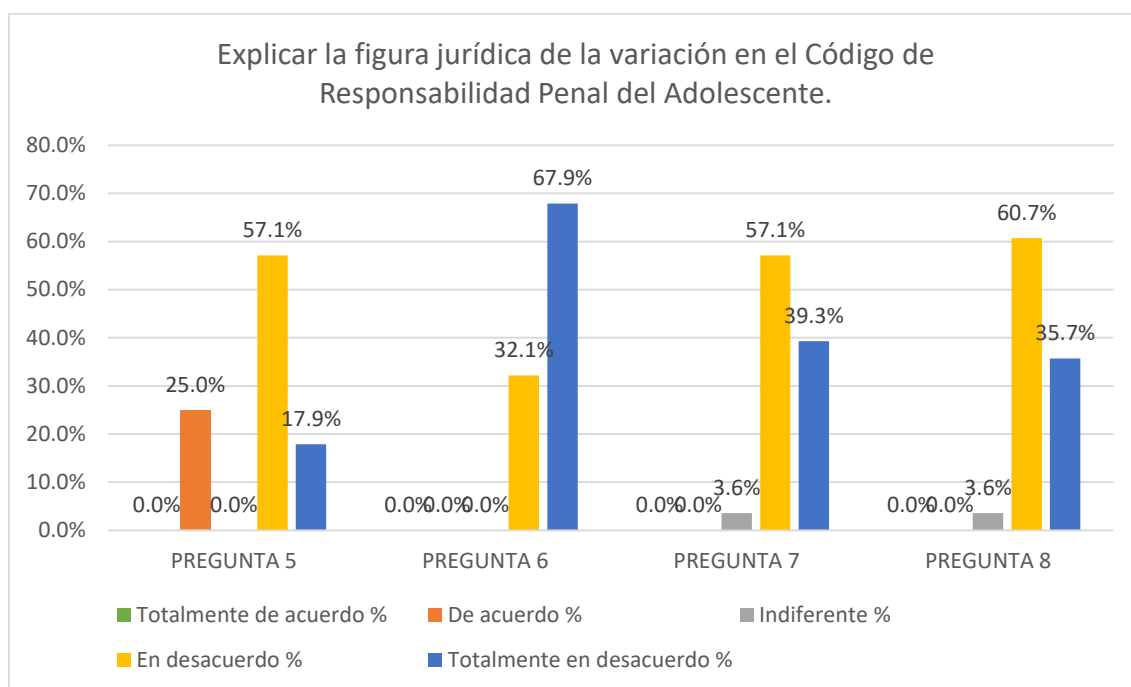


que el 46.4% equivalente a 13 abogados especializados argumentaron estar totalmente de acuerdo, mientras que el 50% equivalente a 14 abogados encuestados manifestaron estar de acuerdo; siendo solo un encuestado (equivalente al 3.6%) el que se manifestó como indiferente frente a esta pregunta. Por último ninguno de los encuestados mencionó estar en desacuerdo o totalmente en desacuerdo.

En relación a la interrogante 3, referente a estar de acuerdo o en desacuerdo con que nuestro código penal haya regulado en el artículo 108-C el delito de sicariato, imponiendo una pena privativa de la libertad no menor de veinticinco años; se obtuvo que el 3.6 % equivalente a un abogado encuestado, manifestó estar totalmente de acuerdo; el 60.7% equivalente a 17 encuestados indicaron estar de acuerdo; mientras que el 32.1% equivalente a 9 abogados manifestaron como respuesta "indiferente" (lo cual también indica desconocimiento específico del tema). Por último; un encuestado equivalente al 3.6% del total, indicó estar en desacuerdo y ninguna persona mencionó estar totalmente en desacuerdo.

Para la pregunta cuatro; respecto a si está de acuerdo o desacuerdo que a los adolescentes sicarios se les procese penalmente con un código especial, esto es el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente; 7 abogados especializados que representan un 25% respondieron estar totalmente de acuerdo, 17 abogados que abarcan un 60.7% del total se mostraron de acuerdo, 3 encuestados equivalentes al 10.7% indicaron "indiferente" (lo cual también indica desconocimiento específico del tema) y un abogado equivalente solo el 3.6% se mostró en desacuerdo. No hubo encuestado que se haya mostrado totalmente en desacuerdo.

Referente al segundo objetivo específico, se obtuvieron los siguientes resultados:



*Figura 2.* Explicar la figura jurídica de la variación en el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente.

**Interpretación:** Respecto a la interrogante cinco, establecida en el cuestionario sobre si está de acuerdo o no que el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente se regulen beneficios para los adolescentes que cometen delitos regulados en el Código Penal; ninguno de los encuestados se mostró totalmente de acuerdo, mientras que el 25% equivalente a 7 abogados manifestaron estar de acuerdo. Por otro lado; nadie se mostró indiferente. Por último, 16 encuestados equivalentes al 57.1% indicaron estar en desacuerdo frente a la pregunta en cuestión, y el 17.9% equivalente a 5 encuestados, se mostraron totalmente en desacuerdo.

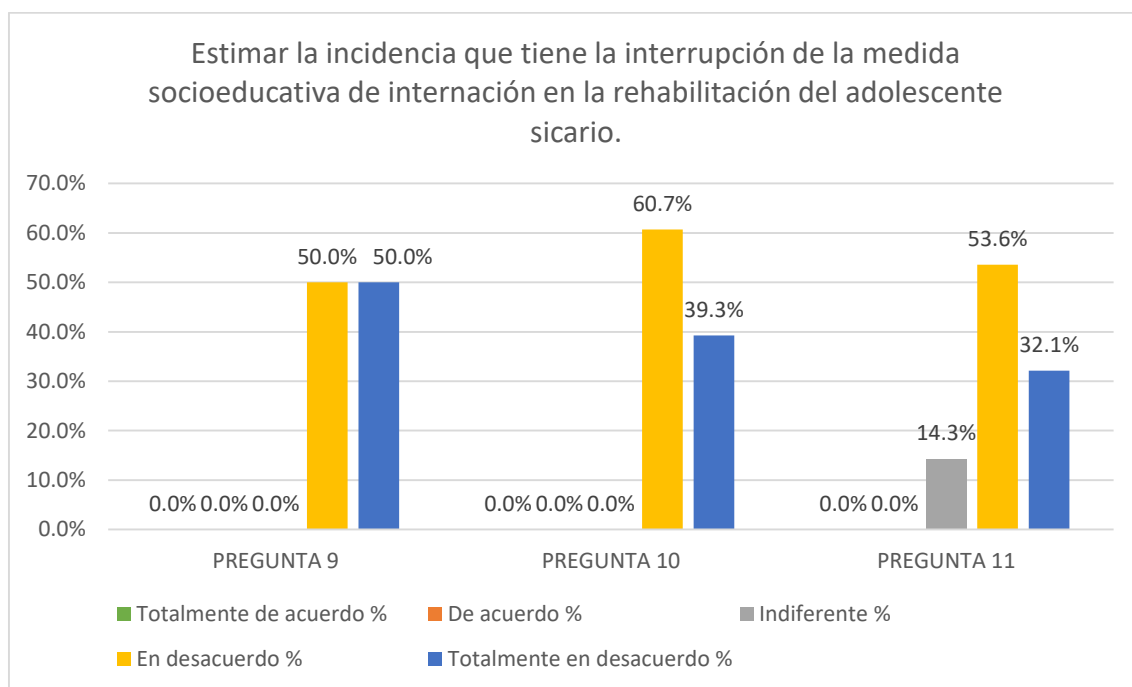
En relación a la pregunta número seis del cuestionario respecto a si la aplicación de la medida socioeducativa de internación a un adolescente que comete sicariato es proporcional al hecho que realizó; ningún encuestado se mostró ni totalmente de acuerdo ni de acuerdo y menos indiferente, mientras que un 32.1% equivalente a 9 abogados especializados argumentaron estar en desacuerdo con la pregunta planteada, y un 67.9% que representa a 19 encuestados argumentaron estar

totalmente en desacuerdo; mostrando así un total desacuerdo ante lo planteado en la pregunta 6.

En relación a la interrogante siete, referente a estar de acuerdo o no con que el Código de Responsabilidad Penal del adolescente, en su regulación, permita al menor sicario reducir, cambiar o dejar sin efecto la medida socioeducativa de internación que se le impuso; se obtuvo que ningún abogado especializado se mostró ni totalmente de acuerdo ni de desacuerdo; mientras que un 3.6% equivalente a 1 persona manifestó como respuesta “indiferente” (lo cual también podría indicar desconocimiento específico del tema). Por último; 16 encuestados equivalentes al 57.1% del total indicaron estar en desacuerdo y el 39.3%( 11 personas) mencionaron estar totalmente en desacuerdo.

Para la pregunta 8; sobre considerar racional la aplicación del enfoque restaurativo que señala el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente en los casos de muerte encargada (sicariato) cometida por adolescentes; ningún abogado especializado se mostró ni totalmente de acuerdo ni de desacuerdo, un solo encuestado (3.6% del total) indico como respuesta “indiferente”. Sin embargo; 17 encuestados que representan un 60.7% del total manifestaron estar en desacuerdo, y 10 encuestados (35.7% del total) se mostraron totalmente en desacuerdo.

De acuerdo al tercer y último objetivo específico se muestran a continuación los siguientes resultados:



**Figura 3.** Estimar la incidencia que tiene la interrupción de la medida socioeducativa de internación en la rehabilitación del adolescente sicario.

**Interpretación:**

Interpretación: Para la interrogante 9, que hace referencia a considerar si la delincuencia juvenil se ha visto disminuida, teniendo en cuenta el enfoque restaurativo que se emplea en ordenamiento jurídico para adolescentes entre 14 - 16 años; ningún encuestado se mostró ni totalmente de acuerdo ni de acuerdo y menos indiferente; mientras que el 50% representado en 14 abogados manifestaron estar en desacuerdo. Por otro lado; el otro 50% de encuestados se mostraron totalmente en desacuerdo.

En relación a la interrogante 10, referente a considerar conveniente que un adolescente sicario vea interrumpido su proceso de rehabilitación y reeducación en el Centro de Diagnóstico y Rehabilitación en el que se encuentra; se obtuvo que ningún encuestado se mostró ni totalmente de acuerdo ni de acuerdo y tampoco indiferente. Por el contrario, 17 abogados que representan un 60.7% de la muestra

indicaron estar en desacuerdo, y 11 abogados (39.3%) se mostraron totalmente en desacuerdo.

Por último; en la pregunta 11 referente a que un adolescente que no cumple con el periodo de su internación logre una reinserción eficaz en sociedad; se obtuvo que ningún encuestado indicó estar totalmente de acuerdo ni de acuerdo; mientras que un 14.3% equivalente a 4 personas manifestaron como respuesta "indiferente" (lo cual también podría indicar desconocimiento específico del tema). Por otro lado; 15 encuestados equivalentes al 53.6% del total indicaron estar en desacuerdo y el 32.1%( 9 personas) mencionaron estar totalmente en desacuerdo.

Con los resultados obtenidos, se corroboró de forma positiva la hipótesis de investigación consistente en que, si se varia la medida socioeducativa de internación en los adolescentes que cometen la infracción de Sicariato se les estaría haciendo acreedores de beneficios no proporcionales al hecho delictivo realizado, así también se interrumpiría su proceso de rehabilitación y su futura reinserción en la sociedad.

## V. DISCUSIÓN

En la presente investigación se estudió la figura jurídica de variación de la internación, buscando no sea aplicada a los adolescentes que cometen la infracción de Sicariato en el Perú, ello debido a la gravedad del hecho y a que el proceso de rehabilitación del menor se ve interrumpido.

Los resultados que se obtuvieron se deben al análisis y recolección de datos de una muestra tomada de una población, dando como respuestas inferencias investigativas, siendo corroboradas con diferentes antecedentes y teorías como evidencias. Cabe precisar que, al ser la variación de la internación una figura nueva en el ordenamiento jurídico peruano, no ha sido estudiado con anterioridad en nuestro país.

Respecto a los antecedentes internacionales, el autor Mora (2015), en su tesis titulada *“La problemática de los menores infractores en la reincidencia de delitos en la legislación ecuatoriana”*, desarrollada en la Universidad Regional Autónoma de los Andes, empleó como técnica de recolección de datos la encuesta y entrevista, obteniendo como resultado que el 68% de los entrevistados consideran que a los adolescentes se les debe sancionar con penas más drásticas, ello en virtud a que las normas promulgadas no han evitado la reincidencia juvenil delictiva. Los datos expuestos guardan relación con los resultados obtenidos en la presente investigación, pues ante la interrogante de si se considera que la delincuencia juvenil se ha visto disminuida, teniendo en cuenta que actualmente se emplea el enfoque restaurativo en el ordenamiento jurídico para adolescentes entre 14 y 16 años; el 50% de abogados especializados en Derecho de Familia de Piura Centro, manifestaron estar en desacuerdo y el 50% totalmente en desacuerdo.

Como se evidencia ambos estudios han arrojado un resultado equitativo pues la totalidad de la población encuestada de ambos países expresaron su disconformidad al señalar que, pese a los enfoques implementados en sus respectivos ordenamientos jurídicos, la delincuencia juvenil no se ha visto disminuida en la sociedad.

En esa misma línea el autor mexicano Gutiérrez (2014) en su investigación titulada *“La Responsabilidad Penal de las personas mayores de 14 años y menores de 18 años que cometen delitos graves en el orden Federal”*, concluyó que los actos delincuenciales gravosos realizados por adolescentes deben contar con un análisis especializado y no verse como un tema sensible que las normas penales no deban abarcar; lo señalado guarda relación con los resultados de este tema de investigación, al determinarse que el 25% de abogados especializados en Derecho de Familia de Piura Centro están totalmente de acuerdo y el 60.7% están de acuerdo con que a los adolescentes sicarios se les procese penalmente con un código especial, esto es el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente.

Lo antes expuesto, permite relacionar los resultados obtenidos en ambas investigaciones, pues mientras en México urge el estudio y la implementación de leyes que sancionen hechos delictivos gravosos cometidos por menores de edad; en nuestro país se cuenta con un ordenamiento jurídico especializado en delincuencia juvenil que recoge una serie de sanciones pasibles de ser impuestas a adolescente de entre 14 y 16 años que realice actos ilícitos regulados en el Código Penal Peruano, tales como el sicariato, homicidio, violación sexual, etc...

En el ámbito nacional el investigador Yong (2017) en su tesis titulada *“El Sicariato y los Menores de Edad”*, concluyó que respecto a la inimputabilidad de los adolescentes existen bastos estudios nacionales e internacionales que sostienen que un adolescente puede entender la gravedad de sus acciones sobre todo en aquellos casos en el cual el menor de edad se encarga de matar a otra persona; lo señalado se colige con los resultados obtenidos, toda vez que el 57.1% de abogados especializados en Derecho de Familia de Piura Centro están en desacuerdo y el 17.9% en total desacuerdo con que el Código de Responsabilidad regulen beneficios para los adolescentes que realizan delitos regulados en el Código Penal.

Los resultados obtenidos se coligen entre sí, pues como se evidencia en la investigación nacional del autor Yong, sobre el sicariato juvenil, se concluye que un

adolescente comprende lo que implica matar a una persona, siendo este uno de los motivos principales expresados por la población encuestada para manifestar su rechazo al hecho de que el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente, les otorgue beneficios a los infractores que les permita variar, cambiar o dejar sin efecto la sanción impuesta, sin tener en cuenta la gravedad que tiene el matar a una persona a cambio de dinero.

En la investigación de Solano & Monja (2014) denominada “*Sanciones Penales para los menores infractores de la ley penal en el delito de Homicidio Calificado en la modalidad de Sicariato en el distrito de Chiclayo*”, se concluye que actualmente el delito de sicariato cometido por menores de edad se encuentra en todo su auge, siendo las organizaciones criminales quienes sacan partido de la benevolente regulación que existe para los adolescentes que incurrir en este tipo penal. En este sentido, se comparte lo concluido por los investigadores antes mencionados, pues que de acuerdo al resultado obtenido en este trabajo investigativo el 46.4% de abogados especializados en Derecho de Familia de Piura Centro están en totalmente de acuerdo, el 50% están de acuerdo con que el motivo por el que las organizaciones criminales contratan adolescentes para que sean sicarios, se debe a que las sanciones que se les impondrán son mínimas.

Lo presentado evidencia una realidad de la cual la sociedad es consciente, pues es un hecho innegable que toda banda criminal opta por tener entre sus miembros a menores de edad para que lleven a cabo hechos delictivos gravosos, pues entienden, que las normas jurídicas los proveen de una serie de beneficios que les permitirán ver reducida su medida socioeducativa, por ende, encomendar este accionar a personas con mayoría de edad les devendría en un riesgo innecesario.

Respecto al móvil que tiene el sicario para matar a una persona, el autor Badillo (2020) refiere que motivo por el cual el sicario mata por primera vez, no es el dinero sino el hecho que será aceptado por las personas que lo reclutaron. Se discute con el autor en lo afirmado, pues según los resultados obtenidos en el cuestionario aplicado a Abogados especializados en Derecho de Familia de Piura-Centro, en el cual el 53.6% manifestaron estar de acuerdo y el 42.9% totalmente de acuerdo con



que la motivación principal del victimario para acabar con la vida de una persona es el monto económico que recibirá de un tercero.

Lo obtenido en los cuestionarios refleja la posición del autor de la presente investigación, pues se considera que ninguna persona, independientemente de la edad, pondría en riesgo su vida y libertad solo para agradar a miembros de una organización que en la mayoría de los casos no conoce; todo lo contrario, estas personas buscan recibir un buen monto dinerario por quien solicita su servicio, esmerándose así en perfeccionar sus técnicas de ejecución para ser contratado por más personas del mundo delincriminal.

## VI. CONCLUSIONES

1. No resulta conveniente otorgar la variación de la internación a los adolescentes que cometen la infracción de Sicariato, ello en virtud, a que el tiempo que permanecerán en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación resulta ser el idóneo para asegurar una exitosa futura reinserción en sociedad, asimismo, aplicar esta figura jurídica podría ser tomada como una muestra de benevolencia por los infractores, la cual no es proporcional al hecho de haber matado a una persona a cambio de dinero.
2. El delito de Sicariato es la acción de encomendar a un tercero desconocido la muerte de un sujeto, siendo el móvil de quien contrata al sicario, en la mayoría de casos, una rencilla personal. La característica agravante y diferencial para llevar a cabo esta muerte encomendada es que debe existir un previo pago de dinero o beneficio al tercero que ejecutará la muerte.
3. La figura jurídica *Variación*, se encuentra regulada en el Art. 164 del Código de Responsabilidad Penal del Adolescente, señalando respecto a la internación por sicariato que, al haberse cumplido la tercera parte de la sanción, el Juez tiene la facultad de variar, reducir o dar por concluida la medida socioeducativa impuesta al infractor; asimismo, esta figura señala que este beneficio puede ser solicitada por el infractor siempre y cuando tenga un informe positivo que haya sido emitido por el Equipo Interdisciplinario
4. La interrupción de la medida socioeducativa de internación de un adolescente que ha cometido la infracción de sicariato tiene una incidencia negativa en la rehabilitación del mismo, toda vez que, los programas de reeducación y de salud mental con los que contaría el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación se suspenderían y, por ende, no se garantizaría una exitosa reinserción a la sociedad del adolescente.

## VII. RECOMENDACIONES

1. Se sugiere a los Jueces Especializados en Derecho de Familia que previo a otorgar el beneficio de variación de internación a los adolescentes que cometen la infracción de Sicariato, tengan en consideración la gravedad y entendimiento del hecho realizado, el imposible resarcimiento del daño causado y el motivo que llevó al menor sicario a realizar la muerte de la persona.
2. Se recomienda a los miembros del Equipo Interdisciplinario del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación realizar un Plan de Reeducción cuyo enfoque esté basado en la aceptación y concientización del infractor sobre el irreparable daño causado a la víctima, asimismo, se les insta a emitir un informe objetivo sobre el progreso del, pues ello será determinante para que se otorgue o no la variación de la medida socioeducativa.
3. Se recomienda al Congreso de la República el estudio e investigación del tema propuesto, ello a fin de poder lograr una futura propuesta legislativa de Modificatoria del artículo 164, inciso 5 del Código de Responsabilidad Penal del adolescente, de tal forma que los adolescentes que cometan la infracción de Sicariato queden exentos de este beneficio, ello en virtud a la ineficacia que tendría su aplicación pues no se lograría su rehabilitación y futura reinserción, quedando el tipo penal de la siguiente manera: *“Tratándose de adolescentes sentenciados por violación sexual de menor de edad seguida de muerte o lesiones graves, o delitos contemplado en el Decreto Ley N.º 25475, así como de determinarse su pertenencia a una organización criminal o a su vinculación a ella, la variación de la internación puede ser solicitada al cumplirse las tres cuartas partes de la medida. **No se aplicará este beneficio a los adolescentes infractores que cometan Sicariato**”*

## REFERENCIAS

- Armengol, C. M. (2008). *Metodología de la Investigación Sociojurídica*. Cuba: Camaguey
- Badillo, R. (17 de mayo de 2020). Asesinos a sueldo. [Mensaje en un blog]. Recuperado de <https://ricardobadillograjales.wordpress.com/tag/asesinos-a-sueldo/>
- Carballo, M. & Guelmes, E. (2016). *Algunas consideraciones acerca de las variables en las investigaciones que se desarrollan en educación*. Revista Universidad y Sociedad, 8(1), 140-150. Recuperado de <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/317/314>
- Castro, C. (2006). *La desintegración familiar y maltrato infantil en la legislación guatemalteca vigente*. Guatemala. (tesis de pregrado). Universidad de San Carlos de Guatemala, Ciudad de Guatemala, Guatemala.
- Chunga, F. (2007). *El adolescente infractor y la ley penal*. Lima, Perú: GRIJLEY.
- CONCYTEC (2018) Código Nacional de la integridad Científica. Recuperado de <http://portal.concytec.gob.pe/images/publicaciones/Codigo-integridad-cientifica.pdf>
- Cruz, E. (2010). *Los menores infractores de la ley penal*. Madrid, España: Editorial Porrúa.
- Defez, C. (2016). *Delincuencia Juvenil*. Recuperado de [https://iugm.es/wp-content/uploads/2016/07/TRABAJO\\_CURSO\\_IUGM.pdf](https://iugm.es/wp-content/uploads/2016/07/TRABAJO_CURSO_IUGM.pdf).
- Díaz, T. (2016). Población y Muestra. Recuperado de <http://hdl.handle.net/20.500.11799/63099>
- Gutiérrez, M. (2014). *La responsabilidad penal de las personas mayores de 14 años y menores de 18 años que cometen delitos graves en el orden federal*. (tesis

de pregrado). Universidad Tecnológica Iberoamericana, Santiago Tlanguistenco, México

Hayes, B. (1999). *Diseños de encuestas, usos y métodos de análisis estadístico*. Recuperado de <https://latam.casadellibro.com/libro-como-medir-la-satisfaccion-del-cliente-diseno-de-encuestas-uso-y-metodos-de-analisis-estadistico-2-ed/9789706134516/757898>

Herrera, M. y Núñez, N. (2019). *La responsabilidad Penal del Adolescente*. Lima, Perú: Instituto Pacífico

Herrera, S. (2015). *La incidencia de la inimputabilidad de los menores infractores en la seguridad ciudadana* (tesis de pregrado). Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, Ayacucho, Perú.

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). Metodología de la Investigación. Recuperado de [https://www.esup.edu.pe/descargas/dep\\_investigacion/Metodologia%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%205ta%20Edici%C3%B3n.pdf](https://www.esup.edu.pe/descargas/dep_investigacion/Metodologia%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%205ta%20Edici%C3%B3n.pdf)

Heo, M., Kim, N., & Faith M. (2015). Statistical power as a function of Cronbach alpha of instrument questionnaire items. *BMC Medical Research Methodology*, (86). Recuperado de <https://cutt.ly/8eN6LK7>

Jurista Editores (2019). *Código de los niños y adolescentes*. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L

Jurista Editores (2019). *Código de Responsabilidad Penal de adolescentes*. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L

Magaña, L. (2014). *Modificación y adición al artículo 18 constitucional para que los menores de 12 y 13 años sean declarados penalmente responsables por los delitos graves que cometan*. (tesis de pregrado). Universidad Nacional Autónoma de México, Michoacán, México.

- Marchiori, H. (2004). *Criminología, teorías y pensamientos*. México D.F, México: Editorial Porrúa.
- Martínez, V. (1993). Dimensiones psicosociales del adolescente sicario. *Revista Colombiana de Psicología, volumen (13)*, 147-150. Recuperado de <https://revistas.unal.edu.co/index.php/psicologia/article/view/15797>
- Mimi, M., Nor, L., Lai, C., & Kahirol, M. (2015). Measuring the Validity and Reliability of Research Instruments. *Procedia - Social and Behavioral Sciences*, 204, 164- 171. Recuperado de <https://cutt.ly/XeKQNML>.
- Mora, M. (2015). *La problemática de los menores infractores en la reincidencia de delitos en la legislación ecuatoriana*. (tesis de pregrado). Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ambato, Ecuador.
- Omair, A. (2015). Selecting the appropriate study design for your research: Descriptive study designs. *Journal of Health Specialities*, 3(3), 153-156. Recuperado de <https://cutt.ly/leMqO1R>
- Parella (2012). *Metodología de la Investigación*. Lima, Perú: Editorial Moreno.
- Peña Cabrera, A. (2016). *Crimen Organizado y Sicariato*. Lima, Perú: Ideas Solución Editorial S.A.C.
- Peña Cabrera, A. (2010). *Derecho Penal Parte General*. Lima, Perú: IDEMSA.
- Pimienta, J & Orden, A (2012). "Metodología de la investigación". México: Editorial Mexicana
- Poma, R. (2014). *El sicariato en el Perú*. Lima, Perú: IDEMSA
- Quiroga, H. (1997). *Historia General del tratamiento a los menores infractores o delincuentes*. Guadalajara, México: RMS.
- RAE. (1991). *Diccionario de la lengua española. (22ª ed.)*. Madrid, España: Editorial Real Academia Española.

- Reveco, O. (2004). *Participación de las familias en la educación infantil latinoamericana*. Santiago de Chile, Chile: Editorial Trineo S.A.
- Rodríguez, M. (2016). El incipiente crimen organizado nacional y sus verdugos, los improvisados sicarios. *Themis-Revista de Derecho*, volumen (27), 101-111.
- Rodríguez, S. y Santiago, S. (2010). La seguridad ciudadana: Del modelo reactivo al enfoque preventivo. *Revista Puertorriqueña de Psicología*, volumen (21), 62-84. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3630626>.
- Rojas, F. (2008). *Mayor presencia e impacto del crimen organizado: Consecuencias de las crisis de gobernabilidad*. Santiago de Chile, Chile: Editorial FLACSO.
- Rosas, M. (2011). *Sanciones penales en el sistema jurídico peruano*. Arequipa: FECAT.
- Ruiz, R. (2019). *Incumplimiento de Estado en su rol protector y garantista al menor infractor frente a la medida socioeducativa de internación en su fin rehabilitador*. (tesis de pregrado). Universidad César Vallejo, Piura, Piura.
- Sánchez, D. (2012). Factores de riesgo y protección ante la delincuencia en menores y jóvenes. *Revista de Educación Social*, volumen (15), 39-51. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5358815>
- Schlesinger, L. (2001,10,01). The contract murder: Patterns, characteristic and dynamics. Recuperadode[https://www.researchgate.net/publication/11777794\\_The\\_Contract\\_Murderer\\_Patterns\\_Characteristics\\_and\\_Dynamics/citation/download](https://www.researchgate.net/publication/11777794_The_Contract_Murderer_Patterns_Characteristics_and_Dynamics/citation/download)
- Villabella, C. (2015). *Los métodos en la investigación jurídica. Algunas precisiones*. México: Universidad Nacional Autónoma de México
- Yong, E. (2017). *El sicariato y los menores de edad*. (tesis de maestría). Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú.

# **ANEXOS**



## ANEXO 1.

Tabla 2. Matriz de operacionalización

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTOS	ESCALA DE MEDICIÓN
<b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b>  <b>LA NO VARIACION DE LA INTERNACIÓN</b>	<p>El artículo 164, inciso 1, del Código de Responsabilidad Penal del Adolescente, dice que: "Cumplida la tercera parte del plazo de la internación impuesto y con el informe favorable del Equipo Técnico Interdisciplinario del Centro Juvenil, El Juez de oficio o a pedido de parte, previa audiencia, puede variar la medida socioeducativa de internación. (Código de Responsabilidad Penal del Adolescente, 2019)</p>	<p>La Variación de la Internación no debe ser aplicado a adolescentes que han cometido el delito de Sicariato, ya que dicho supuesto no resulta proporcional teniendo en cuenta el daño que ha generado el menor al finiquitarle la vida a una persona a cambio de dinero.</p>	<p>Código de Responsabilidad Penal del Adolescente.</p>	Ineficacia del enfoque restaurativo de la norma	<p>Cuestionario</p>	<p>Nominal</p>
				Ambito de aplicación		
				Responsabilidad Penal Especial		
			<p>Variación de la Medida Socioeducativa</p>	Reducción de la M.S		
				Cambio de M.S		
				Cumplimiento de M.S		
			<p>Operadores de Justicia</p>	Jueces y Fiscales especializados en materia juvenil		
				Equipo Interdisciplinario		
				Policía especializada en materia Juvenil		

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTOS	ESCALA DE MEDICIÓN
<p><b>VARIABLES DEPENDIENTE</b></p> <p><b>LOS ADOLESCENTES QUE COMETEN LA INFRACCIÓN DE SICARIATO</b></p>	<p>El artículo 164, inciso 5, del Código de Responsabilidad Penal del Adolescente, indica que: "Tratándose de adolescentes sentenciados por la comisión de infracciones de sicariato (...), así como de determinarse su pertenencia a una organización criminal o su vinculación a ella, la variación de la internación puede ser solicitada al cumplir las tres cuartas partes de la medida." (Código de Responsabilidad Penal del Adolescente, 2019)</p>	<p>La variación de la internación beneficia en gran medida a los infractores que cometen el delito de Sicariato, toda vez que tienen la posibilidad de acceder a una sanción menos gravosa, a que esta le sea reducida o hasta ser dejada sin efecto.</p>	<p>Medidas Socioeducativas</p> <p>Rehabilitación del Infractor</p> <p>El Sicariato</p>	<p>Privativas de la Libertad</p> <p>No privativas de la libertad</p> <p>Principio de reeducación</p> <p>Principio de justicia especializada</p> <p>Principio de proporcionalidad y racionalidad</p> <p>Tipificación</p> <p>Menores sicarios</p> <p>Sanción en el CRPA</p>	<p>Cuestionarios</p>	<p>Nominal</p>

## ANEXO 2.

### CUESTIONARIO DIRIGIDO A LOS OPERADORES DEL DERECHO ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN DERECHO DE FAMILIA DE PIURA-CENTRO.

#### “LA NO VARIACIÓN DE LA INTERNACIÓN EN LOS ADOLESCENTES QUE COMETEN LA INFRACCIÓN DE SICARIATO EN EL PERÚ”

**Datos Generales del Operador del Derecho encuestado:****Sexo:** Femenino  Masculino **Grado Académico:** Licenciado(a)  Magister  Doctor 

**-Objetivo:** Analizar las opiniones de los abogados especializados en Derecho de Familia de Piura-Centro de Piura, inscritos en el Ilustre Colegio de Abogados de Piura, respecto a que no se otorgue la variación de la medida socioeducativa internación en los adolescentes que cometen la infracción de Sicariato en el Perú.  
**-Consigna:** La presente encuesta tiene por fin recoger el punto de vista de “La no variación de la internación en los adolescentes que cometen la infracción de Sicariato en el Perú” desde su perspectiva como Operador del Derecho en el sector Civil Publico.

A continuación, se plantean diferentes preguntas relacionado al trabajo de investigación que busca dar a conocer las desventajas que trae consigo el realizar la variación de la medida socioeducativa de internación, toda vez que no permite rehabilitación del infractor y crea un concepto de indulgencia en la sociedad, por ello pido a usted su colaboración en la presente encuesta y a su vez se sirva a marcar con una **X** la respuesta que a su criterio es la más adecuado.

1. ¿Cree usted que en el delito de sicariato la motivación principal del victimario para acabar con la vida de una persona es el monto económico que recibirá de un tercero?
  - a) Totalmente de acuerdo
  - b) De acuerdo
  - c) Indiferente
  - d) En desacuerdo
  - e) Totalmente en desacuerdo
  
2. ¿Considera usted que el motivo por el que las organizaciones criminales contratan adolescentes para que sean sicarios se debe a que las sanciones para los menores de edad son mínimas?
  - a) Totalmente de acuerdo
  - b) De acuerdo
  - c) Indiferente
  - d) En desacuerdo
  - e) Totalmente en desacuerdo
  
3. ¿Está usted de acuerdo con que nuestro código penal haya regulado en el artículo 108-C el delito de sicariato, imponiendo una pena privativa de la libertad no menor de veinticinco años?
  - a) Totalmente de acuerdo
  - b) De acuerdo
  - c) Indiferente
  - d) En desacuerdo
  - e) Totalmente en desacuerdo
  
4. ¿Está Ud. de acuerdo que, a los adolescente sicarios se les procese con un código especial, esto es el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente?
  - a) Totalmente de acuerdo
  - b) De acuerdo
  - c) Indiferente
  - d) En desacuerdo
  - e) Totalmente en desacuerdo

5. ¿Está usted de acuerdo que en el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente se regulen beneficios para los adolescentes que cometen delitos regulados en el Código Penal?
- Totalmente de acuerdo
  - De acuerdo
  - Indiferente
  - En desacuerdo
  - Totalmente en desacuerdo
6. ¿Considera que la aplicación de la medida socioeducativa de internación a un adolescente que comete sicariato es proporcional al hecho que realizó?
- Totalmente de acuerdo
  - De acuerdo
  - Indiferente
  - En desacuerdo
  - Totalmente en desacuerdo
7. ¿Está usted de acuerdo con que el Código de Responsabilidad Penal del adolescente, en su regulación, permita al menor sicario reducir, cambiar o dejar sin efecto la medida socioeducativa de internación que se le impuso?
- Totalmente de acuerdo
  - De acuerdo
  - Indiferente
  - En desacuerdo
  - Totalmente en desacuerdo
8. ¿Considera racional la aplicación del enfoque restaurativo contenido Código de Responsabilidad Penal del Adolescente en los casos de muerte encargada (sicariato) cometida por adolescentes?
- Totalmente de acuerdo
  - De acuerdo
  - Indiferente
  - En desacuerdo
  - Totalmente en desacuerdo
9. Teniendo en cuenta el enfoque restaurativo que se emplea en ordenamiento jurídico para adolescentes entre 14 -16 años. ¿Considera Usted que la delincuencia juvenil se ha visto disminuida?
- Totalmente de acuerdo
  - De acuerdo
  - Indiferente
  - En desacuerdo
  - Totalmente en desacuerdo
10. ¿Considera usted conveniente que un adolescente sicario vea interrumpido su proceso de rehabilitación y reeducación en el Centro de Diagnóstico y Rehabilitación en el que se encuentra?
- Totalmente de acuerdo
  - De acuerdo
  - Indiferente
  - En desacuerdo
  - Totalmente en desacuerdo
11. ¿Cree usted que un adolescente que no cumple con el periodo de su internación logre una reinserción eficaz en sociedad?
- Totalmente de acuerdo
  - De acuerdo
  - Indiferente
  - En desacuerdo
  - Totalmente en desacuerdo

### ANEXO 3.

Título: “La no variación de la internación en los adolescentes que comenten la infracción de sicariato en el Perú”

#### FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO: Cuestionario dirigido a Abogados Especializados en Derecho de Familia de Piura-Centro

Indicadores	Criterios	Deficiente				Regular				Buena				Muy Buena				Excelente				OBSERVAC.
		0 – 20				21 – 40				41 – 60				61 – 80				81 – 100				
ASPECTOS DE VALIDACION		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																			X		
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																		X			
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																			X		
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																			X		
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																			X		



## CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, RONALD HERNÁN TIRADO MALAVER con DNI N° 40607774 Magister en Derecho Civil y Comercial registrado con código N° SUNEDU 40607774 de profesión Abogado desempeñándome actualmente como Abogado especializado en Derecho de Familia, Apoderado Judicial y Consultor en Empresas Privadas; por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación los instrumentos los cuales se aplicarán en el proceso de la investigación.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

INTRUMENTOS	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad					X
2. Objetividad					X
3. Actualidad					X
4. Organización					X
5. Suficiencia					X
6. Intencionalidad					X
7. Consistencia					X
8. Coherencia					X
9. Metodología					X

Nombres y Apellidos: RONALD HERNAN TIRADO MALAVER

DNI : 40607774

Especialidad : Maestría en Derecho Civil y Comercial

E-mail : [rtiradom@gmail.com](mailto:rtiradom@gmail.com)



FIRMA

**ANEXO 4.**

Título: “La no variación de la internación en los adolescentes que comenten la infracción de sicariato en el Perú”

**FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO: Cuestionario dirigido a Abogados Especializados en Derecho de Familia de Piura-Centro**

Indicadores	Criterios	Deficiente				Regular				Buena				Muy Buena				Excelente				OBSERVAC.
		0 – 20				21 – 40				41 – 60				61 – 80				81 – 100				
ASPECTOS DE VALIDACION		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																				X	
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																			X		
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																			X		
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																			X		
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																	X				



6.Intencionalidad	Adecuado para valorar las dimensiones del tema de la investigación																			X
7.Consistencia	Basado en aspectos teóricos-científicos de la investigación																			X
8.Coherencia	Tiene relación entre las variables e indicadores																			X
9.Metodología	La estrategia responde a la elaboración de la investigación																			X

**INSTRUCCIONES:** Este instrumento, sirve para que el EXPERTO EVALUADOR evalúe la pertinencia, eficacia del Instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.

Chiclayo, 10 de julio de 2020.

Nombre y Apellidos María del Rosario Asmat Goicochea  
 DNI 16434051  
 Teléfono 961996391  
 E-mail: [estjuridicoasmatg@gmail.com](mailto:estjuridicoasmatg@gmail.com)

  
 Mg. María del Rosario Asmat Goicochea

## CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, MARIA DEL ROSARIO ASMAT GOICOCHEA con DNI N° 16434051 Magister con mención en Ciencias Penales registrado en SUNEDU, de profesión Abogada, desempeñándome actualmente como Conciliadora extrajudicial en Gerente en Estudio Jurídico Martínez & Asmat ; por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación los instrumentos los cuales se aplicarán en el proceso de la investigación.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

INTRUMENTOS	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad					X
2. Objetividad					X
3. Actualidad					X
4. Organización					X
5. Suficiencia					X
6. Intencionalidad					X
7. Consistencia					X
8. Coherencia					X
9. Metodología					X

Nombres y Apellidos: MARIA DEL ROSARIO ASMAT GOICOCHEA

DNI : 16434051

Especialidad : Maestría con mención en Ciencias Penales

E-mail : [estjuridicoasmag@gmail.com](mailto:estjuridicoasmag@gmail.com)



FIRMA

## ANEXO 5

Título: “La no variación de la internación en los adolescentes que comenten la infracción de sicariato en el Perú”

### FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO: Cuestionario dirigido a Abogados Especializados en Derecho de Familia de Piura-Centro

Indicadores	Criterios	Deficiente				Regular				Buena				Muy Buena				Excelente				OBSERVAC.
		0 – 20				21 – 40				41 – 60				61 – 80				81 – 100				
ASPECTOS DE VALIDACION		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																			X		
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																			X		
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																			X		
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																	X				
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																			X		



## CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, DAYRON LUGO DENIS con DNI N° 001911323 Doctor en Ciencias Pedagógicas, registrado con código en SUNEDU, de profesión Notario, desempeñándome actualmente como Docente de Metodología de Investigación de Proyecto y Desarrollo de Tesis en la Universidad Cesar Vallejo-Piura ; por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación los instrumentos los cuales se aplicarán en el proceso de la investigación.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

INTRUMENTOS	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad					X
2. Objetividad					X
3. Actualidad					X
4. Organización					X
5. Suficiencia					X
6. Intencionalidad					X
7. Consistencia					X
8. Coherencia					X
9. Metodología					X

Nombres y Apellidos: DAYRON LUGO DENIS

DNI : 001911323

Especialidad : Doctor en ciencias pedagógicas

E-mail : dlugo@ucv.edu.pe



**ANEXO 6.**

**Tabla 3. Estadístico de fiabilidad dirigido a los Abogados Especializados en Derecho de Familia de Piura Centro**

Alfa De Cronbach	N ° De Elementos
0,857	11
<i>Nota. Tomado de Spss 25.</i>	

**Fuente: Resultado de prueba piloto del cuestionario dirigido a Abogados Especializados en Derecho de Familia de Piura Centro.**